

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 251

Radicación Nro. [76001311000320230046200](#)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la apoderada de la parte actora escrito de subsanación dentro del proceso de demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, por la señora **Jessica Alejandra Ríos Jurado** contra el padre de la menor I.R.R. el señor **Johan Sebastián Rodríguez Castrillón**, el cual fue presentado de manera tempestiva.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los Art. 82, 84, 372, 373, 390, 391, 395 del C.G.P., concordante con lo previsto en la Infancia y la Adolescencia Art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos; R.C. de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la demandante.

Se citarán a parientes por vía materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, los cuales deberán ser **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** por la parte interesada, para que comparezcan dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, iniciada por la señora JESSICA ALEJANDRA RIOS JURADO, en representación de su menor hija I.R.R. en contra del señor JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTRILLON, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación de la presente Providencia a la parte demandada.
- TERCERO **ORDENAR** la notificación a los parientes por vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.
- CUARTO **NOTIFIQUESE** personalmente a la Defensora de familia para que continúe los avances en el proceso y al agente del ministerio público, designados a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb8bde35af0696e016c9bfc07cc67eac640247608d5b546e5780abb9b699e3d**
Documento generado en 29/02/2024 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>